

Señor

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE BOSCONIA -CESAR**

Bosconia - Cesar

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Dte: BANCO DE BOGOTA  
Ddo: GODOFREDO PEÑA ARIZA, CC 12.542.226  
Rdo: 200604089001-2018-00584-00

**GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS**, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.627.628 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 29.462 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada del **BANCO DE BOGOTÁ**, dentro del proceso ejecutivo Singular, adelantado contra el demandado **GODOFREDO PEÑA ARIZA**, acudo ante usted con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICION, contra el auto emanado de su despacho el pasado 29 de Julio de 2021, mediante el cual se dio por terminado el proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, con fundamento en lo siguiente:

**MOTIVACIÓN DE LA SOLICITUD DE REPOSICION**

El JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOSCONIA - CESAR, mediante auto de fecha 29 de Julio de 2021, resolvió: PRIMERO "Decretar por primera vez el *DESISTIMIENTO TACITO del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO DE BOGOTA contra GODOFREDO PEÑA ARIZA por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO ...*"

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

El desistimiento tácito, ha sido concebido, como una sanción a la que se ve expuesta uno de los extremos de la Litis cuando no ejerce el impulso procesal que le corresponde dentro del pleito judicial, todo esto, teniendo en cuenta que existen ciertos actos procesales que necesitan el poder dispositivo de uno de los sujetos procesales.

Al respecto, el artículo 317 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez No podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares.*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

**b) Si EL PROCESO CUENTA CON SENTENCIA EJECUTORIADA A FAVOR DEL DEMANDANTE o auto que ordena seguir adelante la ejecución, EL PLAZO PREVISTO EN ESTE NUMERAL SERÁ DE DOS (2) AÑOS** (El subrayado, negrillas y mayúsculas son ajenas al texto original)

(...)”

Es imperioso indicar que la norma en cita establece, que para que proceda el requerimiento para la declaratoria de desistimiento tácito en el caso que nos ocupa, donde ya fue dictada sentencia, es necesario, que el proceso no haya sido IMPULSADO dentro de los dos (2) años siguientes a la última actuación.

Al respecto debo indicar que el Juez de instancia, incurrió en error, al haber decretado el DESISTIMIENTO TACITO, porque la última actuación dentro del proceso data del TRECE (13) DE MAYO DE 2021, mediante la cual fue aportada LIQUIDACION ACTUALIZADA en mi calidad de apoderada de la parte demandante, a la cual no se le ha dado el trámite requerido: ponerla a disposición de las partes para su posterior aprobación.

Por lo anotado se puede observar que desde la última actuación realizada en mi calidad de apoderada de la demandante, NO han transcurrido los dos (2) años exigidos por la norma.

En virtud de lo anterior, ruego de usted señor Juez **REVOCAR** la providencia mediante la cual declaró terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, y en su lugar ordene continuar con el trámite del proceso.

#### **PRUEBAS.**

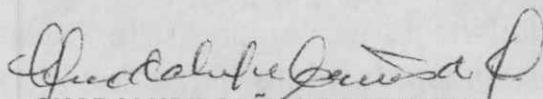
Ruego de usted señor Juez se tengan como pruebas los documentos que reposan en el expediente y las actuaciones procesales que se han surtido y que anteceden a la declaratoria de TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, especialmente copia del memorial radicado ante su despacho el 13 de mayo de 2021, mediante la cual aporte LIQUIDACION ACTUALIZADA de la obligación, para su posterior aprobación, previo traslado de la misma.

**NOTIFICACIONES.**

Las recibiré en la secretaría de su Despacho o en la dirección de mi oficina ubicada en la Carrera 11 # 17 - 52 Barrio Gaitán de Valledupar; e-mail: guescasi@yahoo.com: móvil 3008035574 fijo: 5746451.

Del Señor Juez

Atenta y cordialmente,



**GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS**

CC. No. 32.627.628 de Barranquilla

TP. No. 29.462 del C. S. De la J.



SAUL OLIVEROS ULLOQUE  
ABOGADO TITULADO  
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO  
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

Señor:  
JUEZ° PROMISCOU MUNICIPAL DE BOSCONIA CESAR  
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.  
CONTRA : PEDROZA OROZCO JOSE GUILLERMO Y OTRO.  
RAD : 2019-00258-00

SAUL OLIVEROS ULLOQUE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar, Abogado Titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 67.056 del C. S. J, en mi condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Según poder otorgado por Apoderado General como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien me ha conferido poder para que inicie y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, contra el demandado de la referencia, respetuosamente presento a su despacho la correspondiente liquidación del crédito, dentro de la oportunidad legal a saber:

Capital contenido en el Pagaré N°024146100005141	\$10.799.598.00
Intereses corrientes desde fecha último abono 11/11/2017 hasta vencimiento 11/05/2018	\$1.636.943.00
Intereses Moratorios desde el vencimiento 12/05/2018 hasta la fecha de liquidación del crédito 22/07/2021 (1167 días )	\$8.766.921.51
Otros conceptos contenidos y aceptados en el Pagaré	<u>\$131.386.00</u>
<b>Total Capital más Intereses Pagaré</b>	<b><u>\$21.334.848.51</u></b>

Atentamente,

SAUL OLIVEROS ULLOQUE  
C. C. No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar  
T. P. No. 67.056, C. S. J.



**SAUL OLIVEROS ULLOQUE**  
**ABOGADO TITULADO**  
**UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**  
**Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.**

VIGENCIA		Brio. Cte. T. Efectiva	Máxima Autorizada Nominal Mensual	TASA FINAL	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			Saldo Intereses	Saldo Capital Intereses	de más
DESDE	HASTA				CAPITAL	DÍAS	INTERESES			
			0,00%	0,00%	10.799.598,00		0,00	0,00	10.799.598,00	
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,25%	10.799.598,00	19	154.139,66	154.139,66	10.953.737,66	
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,24%	10.799.598,00	30	241.686,64	395.826,30	11.195.424,30	
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,21%	10.799.598,00	31	247.005,46	642.831,76	11.442.429,76	
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,20%	10.799.598,00	31	246.018,22	888.849,99	11.688.447,99	
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,19%	10.799.598,00	30	236.700,54	1.125.550,52	11.925.148,52	
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,17%	10.799.598,00	31	242.610,53	1.368.161,05	12.167.759,05	
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,16%	10.799.598,00	30	233.291,50	1.601.452,55	12.401.050,55	
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,15%	10.799.598,00	31	240.074,98	1.841.527,53	12.641.125,53	
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,13%	10.799.598,00	31	237.422,56	2.078.950,09	12.878.548,09	
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,18%	10.799.598,00	28	219.827,99	2.298.778,08	13.098.376,08	
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,15%	10.799.598,00	31	239.743,80	2.538.521,87	13.338.119,87	
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,14%	10.799.598,00	30	231.475,73	2.769.997,61	13.569.595,61	
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,15%	10.799.598,00	31	239.412,51	3.009.410,11	13.809.008,11	
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,14%	10.799.598,00	30	231.261,90	3.240.672,01	14.040.270,01	
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,14%	10.799.598,00	31	238.749,62	3.479.421,63	14.279.019,63	
1-ago-19	31-ago-19	19,28%	2,14%	2,14%	10.799.598,00	31	238.749,62	3.718.171,24	14.517.769,24	
1-sep-19	30-sep-19	19,28%	2,14%	2,14%	10.799.598,00	30	231.048,02	3.949.219,26	14.748.817,26	
1-oct-19	31-oct-19	19,28%	2,14%	2,14%	10.799.598,00	31	238.749,62	4.187.968,87	14.987.566,87	
1-nov-19	30-nov-19	19,10%	2,12%	2,12%	10.799.598,00	30	229.121,02	4.417.089,89	15.216.687,89	
1-dic-19	31-dic-19	19,10%	2,12%	2,12%	10.799.598,00	31	236.758,39	4.653.848,28	15.453.446,28	
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,09%	10.799.598,00	31	233.097,83	4.886.946,12	15.686.544,12	
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,12%	10.799.598,00	29	221.069,22	5.108.015,34	15.907.613,34	
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,11%	10.799.598,00	31	235.096,10	5.343.111,44	16.142.709,44	
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,08%	10.799.598,00	30	224.717,88	5.567.829,32	16.367.427,32	
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,03%	10.799.598,00	31	226.632,61	5.794.461,93	16.594.059,93	
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,02%	10.799.598,00	30	218.564,12	6.013.026,05	16.812.624,05	
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,02%	10.799.598,00	31	225.849,59	6.238.875,64	17.038.473,64	
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,04%	10.799.598,00	31	227.750,19	6.466.625,83	17.266.223,83	
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,05%	10.799.598,00	30	221.051,77	6.687.677,59	17.487.275,59	
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,02%	10.799.598,00	31	225.513,83	6.913.191,42	17.712.789,42	
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	2,00%	10.799.598,00	30	215.527,32	7.128.718,74	17.928.316,74	
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,96%	10.799.598,00	31	218.437,52	7.347.156,26	18.146.754,26	
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,94%	10.799.598,00	31	216.858,42	7.564.014,68	18.363.612,68	
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,97%	10.799.598,00	28	198.112,46	7.762.127,13	18.561.725,13	
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,95%	10.799.598,00	31	217.873,83	7.980.000,97	18.779.598,97	
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,94%	10.799.598,00	30	209.753,74	7.971.880,88	18.771.478,88	
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,93%	10.799.598,00	31	215.729,01	7.977.856,14	18.777.454,14	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,93%	10.799.598,00	30	208.660,64	7.970.787,78	18.770.385,78	
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,93%	10.799.598,00	22	152.777,15	8.132.778,12	18.932.376,12	
<b>Total Intereses</b>					1167	<b>8.766.921,51</b>	<b>8.132.778,12</b>	<b>18.779.598,97</b>		
						<b>Capital</b>	10.799.598,00			
						<b>Intereses Moratorios</b>	8.766.921,51			
						<b>Intereses corrientes</b>	1.636.943,00			
						<b>Otros conceptos</b>	131.386,00			
<b>TOTAL: CAPITAL + INTERESES</b>							<b>\$21.334.848,51</b>			